

M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción IX, 4 fracción I y 6 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 2, 4 fracciones X y XII, 6 y 7 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y:

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 4, establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1º establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género; y exhorta a las autoridades a adoptar las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en su artículo 30 establece la igualdad de oportunidades en el trabajo, en donde el gobierno del estado, en el ámbito de su competencia, desarrollará actuaciones encaminadas a la generación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de igualdad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor.

Asimismo, y conforme a la Ley Federal del Trabajo, en la que se establecen las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México, reafirmando con ello el compromiso con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalecer la protección de los derechos de las personas trabajadoras y promoviendo la generación de empleos formales.

La igualdad sustantiva se logra eliminando la discriminación que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales en el ámbito laboral, el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de las personas. Por ello la importancia de ejercer un proceso dinámico e interactivo de reconocimiento mutuo a través del cual la sociedad garantiza la igualdad y justicia de las personas es decir, establecer una *inclusión laboral*, a fin de garantizar el acceso a un empleo digno, productivo y bien remunerado a favor de las personas en edad de trabajar sin importar su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o conyugal, entre otros motivos.

Es así que, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se suma a la mejora continua adoptando y aplicando las buenas prácticas laborales en términos de igualdad, inclusión y no discriminación, de conformidad a lo establecido por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, por ello es necesario constituir una Comisión y dotarlo de los lineamientos de operación que le permitan cumplir con su encomienda.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, organización y operación de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para la vigilancia de la implementación y desarrollo de las buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de la Secretaría, de conformidad a lo establecido por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

Glosario

Artículo 2. Para los fines de este documento se entiende por:

- I. **Buenas prácticas:** acciones que aplica una institución pública, privada o social para mejorar la calidad de lo que hace a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional, clima institucional;
- II. **Centros de trabajo:** las oficinas que ocupa la Secretaría, así como los Centros Impulso Social;
- III. **Certificado:** documento que hace constar que el centro de trabajo acreditó el proceso de evaluación de la presente Norma Mexicana NMX-R-0 25-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- IV. **Comisión:** Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la

- discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- VI. **Igualdad laboral:** principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos;
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Operación de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. **Ombudsperson:** Persona encargada de la protección de los derechos de las personas en sus contactos con las autoridades dentro del centro de trabajo.
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. **Sesiones virtuales:** es aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garantice la comunicación simultánea entre las personas durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Objetivo de la Comisión

Artículo 3. La Comisión es la instancia encargada de vigilar la implementación y desarrollo de las buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de la Secretaría.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Los presentes lineamientos aplican a las personas integrantes de la Comisión.

Generalidades de la Política

Artículo 5. Para dar objetividad, imparcialidad y confidencialidad a las actividades derivadas del Certificado, implementadas y vigiladas por la Comisión, en todo momento se actuará en apego a lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato (Norma Mexicana NM X-R-0 65-SCFI-2015).

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Principios

Artículo 6. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión, se conducirán en todo momento bajo los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad, de conformidad a lo establecido, en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación para la Administración Pública del Estado de Guanajuato (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015), la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Código de ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 7. La Comisión tiene como atribuciones:

- I. Dar seguimiento al trabajo técnico en el ámbito de implementación y vigilancia de las buenas prácticas y Certificación en igualdad laboral y no discriminación;
- II. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, las actividades para el fortalecimiento y seguimiento de las buenas prácticas y Certificación de igualdad laboral y no discriminación;
- III. Crear grupos de trabajo para el desempeño de actividades específicas;
- IV. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos, y todos aquellos asuntos pertinentes para el fortalecimiento de las actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- V. Designar prioridades, si es necesario, a temas particulares del trabajo técnico;
- VI. Dar seguimiento, actualización y atención a las actividades derivadas de la Certificación, de tal manera que se mantenga vigente en función de los Lineamientos y acuerdos al interior de la Secretaría y las necesidades de las personas que forman parte de la Secretaría;
- VII. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación se ejecuten de manera imparcial y transparente;
- VIII. Diseñar estrategias para el desarrollo, mejora, reorganización y evaluación de los procesos y actividades derivadas de la Certificación;
- IX. Generar propuestas al Titular de la Secretaría para de ser necesario realizar modificaciones a los presentes Lineamientos; y
- X. Solicitar a las unidades administrativas que conforman la Secretaría, la información que considere necesaria para el desarrollo de sus actividades en materia de igualdad laboral y no discriminación.

Integración de la Comisión

Artículo 8. La Comisión estará integrada de forma equitativa por mujeres y hombres respecto a la plantilla laboral total de la Secretaría, y provenientes de diversas unidades administrativas y puestos de responsabilidad que conforman la Secretaría.

Estructura de la Comisión

Artículo 9. De conformidad a lo señalado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, la Comisión estará formada de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Siete vocales, a quienes se les podrá asignar un rol dentro de la Comisión; y
- IV. El Ombudsperson.

Las personas integrantes de la Comisión tienen derecho de voz y voto.

Las decisiones y aprobaciones de acuerdos por la Comisión se toman por mayoría relativa de las personas que integren la sesión; en caso de empate, la Presidencia contará con voto definitorio.

Los cargos de la Comisión son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o prestación alguna por su desempeño y tendrán una vigencia de tres años.

Personas invitadas

Artículo 10. La Comisión podrá convocar en calidad de personas invitadas con derecho a voz, sin voto, a las personas expertas en temas que aporten a la construcción, implementación y vigilancia de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Instalación de la Comisión

Artículo 11. Para considerar formalmente instalada la Comisión, las personas que la integran deberán constar en el Acta de Instalación, suscribiendo la misma.

Titularidad y suplencia de los Integrantes de la Comisión

Artículo 12. Las personas titulares de la Comisión, podrán contar con una persona suplente, quienes tendrán las atribuciones del integrante titular, estarán registrados en el acta de instalación y podrán asistir a todas y cada una de las sesiones convocadas.

Tanto la persona titular como su suplente, serán designados por la persona Titular de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría podrá realizar los cambios de las personas que integran la Comisión, cuando así lo considere necesario, o bien, cuando la persona integrante deje de prestar sus servicios en la Secretaría.

Funciones de las personas integrantes de la Comisión

Artículo 13. Las personas que integran la Comisión, deberán cumplir con las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Registrar su asistencia en cada sesión;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que se generen en las sesiones;
- IV. Debatir de forma ordenada y respetuosa sobre los temas que se desarrollen dentro de las sesiones;
- V. Hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica los asuntos generales en la materia;
- VI. Firmar las Actas de las sesiones; y
- VII. Solicitar las convocatorias de las sesiones extraordinarias cuando el tema a tratar lo amerite.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 14. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones de la Comisión;
- IV. Coordinar las actividades institucionales para la Certificación en la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como la mejora continua para mantener vigente la misma; y
- V. Vigilar el cumplimiento de la política de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, previa validación de la Presidencia;

- II. Realizar el registro de asistencia y pase de lista para determinar el estatus del quórum;
- III. Elaborar y resguardar los registros, las Actas y todos aquellos documentos que se generen en las sesiones de la Comisión;
- IV. Elaborar los acuerdos correspondientes de cada reunión;
- V. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la Presidencia y la Comisión

Separación del cargo

Artículo 16. La separación del cargo como integrante de la Comisión será en los casos siguientes:

- I. Por separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia a la Presidencia en turno;
- II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- III. Por inasistencia a las sesiones convocadas sin causa justificada; y
- IV. Por realizar actos que lesionen la existencia o fines de la Comisión o de los procesos que se lleven a cabo.

Estas disposiciones se deciden en sesión de la Comisión y quedarán asentadas en el acta respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

De las Sesiones

Artículo 17. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión, en función de las necesidades en la materia o en el caso de que se presente alguna queja.

Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica. La convocatoria debe contener el orden del día con los temas o asuntos a tratar en la sesión y podrá ser enviada a las personas integrantes de la Comisión, con una anticipación de 3 días hábiles, ya sea de manera física o por los medios electrónicos que se tengan al alcance.

Las personas integrantes de la Comisión podrán proponer temas a tratar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo al objeto de la Comisión, mismos que serán enviados a la Secretaría Técnica con 2 días de anticipación.

La Comisión podrá celebrar las sesiones bajo la modalidad virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de las personas integrantes.

Del quórum de las reuniones

Artículo 18. El quórum de cada sesión ordinaria, o en su caso extraordinaria, lo declara la



Secretaría Técnica, considerando para ello, al menos el cincuenta por ciento más uno, de la presencia de las personas que integran la Comisión.

Del Desarrollo de las reuniones

Artículo 19. Cada sesión se celebrará bajo los puntos siguientes:

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Exposición de los temas a tratar para su análisis y aprobación;
- IV. Asuntos generales;
- V. Elaboración y aprobación de los acuerdos generados en la sesión; y
- VI. Firma de la lista de asistencia y del acta generada en la sesión.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facultad de la Comisión

Artículo 20. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación que se encontraban vigentes a la fecha de la suscripción de los presentes.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 18 días del mes de mayo del 2021.


 **M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada**
Secretario de Desarrollo Social y Humano